

## Resumen de preguntas

### Preguntas relacionadas con generalidades de la SUGEF

1. ¿Qué es la SUGEF y cuál es su función? ([Ver respuesta](#))
2. ¿Qué entidades están sujetas a la supervisión de la SUGEF? ([Ver respuesta](#))
3. ¿Además de los Intermediarios Financieros, qué otras entidades deben inscribirse ante la SUGEF? ([Ver respuesta](#))
4. ¿Cuál es el procedimiento para plantear consultas formales ante la SUGEF? ([Ver respuesta](#))
5. ¿Cuál es el procedimiento para interponer quejas ante la SUGEF contra las entidades supervisadas? ([Ver respuesta](#))
6. ¿Qué información de las entidades supervisadas puede ser suministrada a terceros? ([Ver respuesta](#))

## Detalle de Preguntas Frecuentes

### 1. ¿Qué es la SUGEF y cuál es su función? (Inicio)

La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (No. 7558), vigente desde el 27 de noviembre de 1995, declara de interés público la fiscalización de las entidades financieras y crea la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), bajo la figura jurídica de la desconcentración máxima. Asimismo, la función de la SUGEF, según se define en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley No. 7558), es velar por la estabilidad del Sistema Financiero Nacional como un todo y ésta tiene competencias primordialmente en materia financiero-contable, no así en asuntos relativos a prestación de servicios. Asimismo, la SUGEF no es una instancia judicial y como ente supervisor carece de potestad para coadministrar los entes que supervisa.

### 2. ¿Qué entidades están sujetas a la supervisión de la SUGEF? (Inicio)

De conformidad con el Artículo 117 de la “Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica”, Ley 7558, “están sujetos a la fiscalización de la Superintendencia y las potestades de control monetario del Banco Central, los bancos públicos y privados, las empresas financieras no bancarias, las mutuales de ahorro y préstamo, las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones solidaristas. Además, toda otra entidad autorizada por ley para realizar intermediación financiera (...)”.

Asimismo, se aclara que el efectuar únicamente préstamos con recursos propios no se catalogaría como intermediación financiera, por lo que es una actividad de cualquier persona física o jurídica puede realizar sin encontrarse inscrito ante la SUGEF. Sin embargo, si estas personas físicas o jurídicas adicionalmente captan dinero del público por medio de certificados de depósito a plazo (CDP) u otro tipo de instrumento financiero, o bien, cuentas de ahorro o corrientes, de previo a iniciar labores en Costa Rica, deben estar inscritos ante la SUGEF.

La lista oficial de entidades supervisadas por esta Superintendencia, se encuentra disponible en nuestro sitio web: [www.sugef.fi.cr](http://www.sugef.fi.cr), en la ruta: Publicaciones/ Listado de Entidades sujetas a fiscalización.

### 3. ¿Además de los Intermediarios Financieros, qué otras entidades deben inscribirse ante la SUGEF? (Inicio)

La “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”, Ley 8204, en su Artículo 15 establece:

“Artículo 15.-Estarán sometidos a esta Ley, además, quienes desempeñen, entre otras actividades, las citadas a continuación:

- a) Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos tales como cheques, giros bancarios, letras de cambio o similares.
- b) Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales.
- c) Transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio.
- d) Administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas, físicas o jurídicas, que no sean intermediarios financieros.
- e) Remesas de dinero de un país a otro.

Las personas físicas o jurídicas que desempeñen las actividades indicadas en los incisos anteriores de la presente ley y no se encuentren supervisadas por alguna de las superintendencias existentes en el país, deberán inscribirse ante la SUGEF, sin que por ello se interprete que están autorizadas para operar; además, deberán someterse a la supervisión de esta respecto de la materia de legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades terroristas u organizaciones terroristas, establecidas en esta Ley [...]”.

Consecuentemente, la SUGEF solo supervisa aspectos relacionados con legitimación de capitales, según lo dispuesto en la Ley N° 8204, “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”, su Reglamento y Normativa, no así la operación, seguridad, estabilidad o solvencia de dichas personas, por lo que advierte que quienes contraten los servicios de estas personas, lo hacen bajo su propia cuenta y riesgo.

#### **4. ¿Cuál es el procedimiento para plantear consultas formales ante la SUGEF? (Inicio)**

Cualquier consulta que se presente ante esta Superintendencia con el fin de obtener un criterio formal, debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución SUGEF R-001-2010 “Requisitos para consultas”, la cual se encuentra disponible para consulta en nuestra página web [www.sugef.fi.cr](http://www.sugef.fi.cr), en la ruta: Normativa / Acuerdos y Resoluciones Superintendente.

#### **5. ¿Cuál es el procedimiento para interponer quejas ante la SUGEF contra las entidades supervisadas? (Inicio)**

La SUGEF es una instancia administrativa y consecuentemente para recibir quejas contra sus entidades supervisadas se debe haber agotado primero la vía administrativa con dichas entidades. Por lo anterior, en caso de tener dudas sobre el accionar de alguna entidad supervisada, se debe dirigir una consulta por escrito al Gerente General de la entidad para que éste le brinde las explicaciones correspondientes por escrito.

En caso de no obtener una respuesta en 10 días hábiles, puede presentar una queja ante esta Superintendencia, la cual debe ser dirigida mediante oficio firmado directamente al Sr. Javier Cascante Elizondo, Superintendente General, detallando la situación acaecida.

Asimismo, éstas pueden ser remitidas vía fax al 2243-4849 o bien entregadas directamente en nuestra unidad de correspondencia ubicada en el primer piso de nuestras instalaciones en el Edificio C del Complejo Forum II, Radial San Antonio de Belén - Santa Ana. Lo anterior, con el fin de que la SUGEF le solicite a la entidad aludida, que brinde la explicación correspondiente.

No obstante lo anterior, se aclara que el ámbito de supervisión de la SUGEF es principalmente en materia financiero-contable y ésta carece de facultades de fiscalización en materia de prestación de servicios. Adicionalmente, como ente supervisor también carece de facultades para coadministrar los entes que supervisa.

Asimismo, se informa que esta Superintendencia carece de atribuciones legales para arbitrar o resolver conflictos que se presenten entre las entidades supervisadas y sus clientes, como consecuencia de los contratos privados suscritos entre ambos. En ese sentido, en caso de no dirimirse por los procedimientos administrativos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico, dichos conflictos necesariamente deberán resolverse en las instancias judiciales correspondientes.

#### **6. ¿Qué información de las entidades supervisadas puede ser suministrada a terceros? (Inicio)**

La “Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley No. 7558)” establece:

ARTÍCULO 132.- Prohibición.

Queda prohibido al Superintendente, al Intendente, a los miembros del Consejo Directivo, a los empleados, asesores y a cualquier otra persona, física o jurídica, que preste servicios a la Superintendencia en la regularización o fiscalización de las entidades financieras, dar a conocer información relacionada con los documentos, informes u operaciones de las entidades fiscalizadas. La violación de esta prohibición será sancionada según lo dispuesto en el artículo 203 del Código Penal. Tratándose de funcionarios de la Superintendencia constituirá, además, falta grave para efectos laborales (...).

Debido a lo anterior, esta Superintendencia se encuentra legalmente imposibilitada para suministrar a terceros, cierta información de las entidades supervisadas u oficios emitidos a una persona física o jurídica. Consecuentemente, únicamente la información publicada en nuestra página web es de carácter público, por lo que, en caso de requerir otro tipo de información, no publicada, debe gestionarlo con cada una de las entidades supervisadas.